



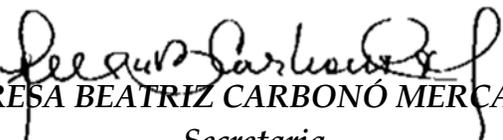
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO	47-2054089001-2023.00078.00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE	ALCIDES ALBERTO ARRIETA LOZANO.
DEMANDADO	JUAN CARLOS CAMPO SALAS.

PASE AL DESPACHO

Señor Juez, al Despacho el presente asunto. Sírvase proveer.


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADÓ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, por medio del presente se le informa que arribó a esta dependencia memoriales de fechas 06/03/2024 y 11/04/2024, por medio del cual se viene intentando cumplir con la carga de la notificación dentro del presente trámite. Sírvase Proveer.


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADÓ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, dieciocho (18) de abril mil veinticuatro (2024).

RADICADO	47-2054089001-2023.00078.00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE	ALCIDES ALBERTO ARRIETA LOZANO.
DEMANDADO	JUAN CARLOS CAMPO SALAS.

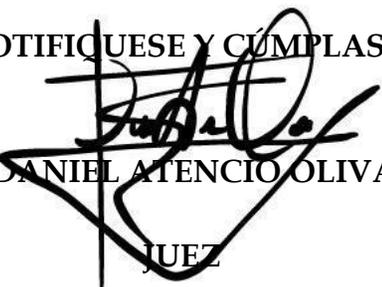
Visto y comprobado el informe secretarial que precede, se evidencia que se vienen aportando al plenario, intentos de notificación al extremo pasivo dentro del presente trámite, tal como reposa en el plenario, según memorial de fecha 06 de marzo de 2024, sin embargo, sea del caso anotar, que desde la presentación de la demanda se aportó una dirección física de notificación, indicando que se desconocía el correo electrónico del demandado, por lo tanto, como se encuentra acreditado en el plenario se procedió a realizar un intento de enteramiento de conformidad con lo establecido en el artículos 291 y S.S. del C.G. del P., sin embargo, este presenta inconsistencias, teniendo en cuenta que no se observa que se envió el citatorio correspondiente para la notificación personal de forma presencial en las instalaciones de la sede judicial. Por otro lado, por medio de memorial de fecha 11 de abril de los corrientes, el apoderado del extremo activo, comunica al despacho que procederá a notificar de forma digital, según los parámetros de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico juancc-2012@hotmail.com.

Si bien, los sujetos procesales tienen la libertad de llevar a cabo sus notificaciones personales, bien bajo el régimen presencial previsto en el Código General del Proceso -arts. 291 y 292, o por el trámite digital dispuesto en la Ley 2213 de 2022 artículo. 8. De igual forma, tiene sentado que "*dependiendo de cuál opción escojan, deberán ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma*". (STC7684-2021, STC913-2022, STC8125-2022, entre otras). De allí que no haya duda alguna sobre la vigencia actual de esas dos formas de enteramiento y del deber de las partes de ceñirse a los postulados propios de su escogencia.

En el caso que nos ocupa, se observa que se pretende cambiar la forma de notificación, sin que se acredite las razones que ello conllevan, toda vez que no hay constancia de que la empresa de correo postal elegida para adelantar el trámite en comento, haya manifestado no encontrar, no haber tenido acceso a la dirección, que la persona no reside en la misma o similares circunstancias, para que se pueda acceder al cambio de la forma de notificar. Del escrito, que pone en conocimiento la nueva forma de intento de notificación personal de la demanda objeto del trámite que nos ocupa, se echa de menos, que se indique, además, de donde se obtuvo la dirección de correo electrónico, por todo lo anterior, no se admitirá una forma distinta de notificación a la consagrada por el Código General del Proceso.

Por lo expuesto en líneas precedentes, sea del caso requerir a la parte demandante dentro de la presente causa a efectos de que notifique la presente demanda, actuación que debe ceñirse de acuerdo a los parámetros indicados por los artículos 291, 292 y S.S. del C.G. del P., para continuar con el normal curso del proceso. Para ello tendrá un término máximo de 30 días, so pena de que con su desatención se proceda a la aplicación del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado Electrónico
No. 011 de Hoy 19 de abril de 2024.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría

